

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No

0047

Valledupar

02 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO - CESAR Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO EMPOSANAL S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT No. 824.003.444-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

**i. ANTECEDENTES**

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR, recibió denuncia bajo los radicados No. 04637 del 12 de mayo de 2023 y 04734 del 16 de mayo de 2023, presentada por la señora DAY CARVAJAL, quien expone ante la entidad "Soy propietaria del predio ubicado en la carrera 2 No. 2 - 73 del barrio El Centro, desde hace 29 años, los predios del barrio El Centro ubicados en el sector de la carrera 2a del barrio El Centro (linderos con la antigua finca denominada "Riverandia") sobre la margen derecha vía San Alberto - Aguachica, actualmente carecen del servicio de alcantarillado, sin embargo, sus propietarios o arrendatarios han venido pagando el servicio a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Alberto Cesar - EMPOSANAL S.A E.S.P.

Mediante Resolución No. 0177 del 22 de abril de 2022 se otorga al Municipio de San Alberto el plan de saneamiento y manejo de vertimientos dentro del cual se establece como obligación aumentar el porcentaje de cobertura en un 100% en el mediano plazo, teniendo en cuenta lo establecido en el cronograma de actividades (Artículo 2, Numeral 11).

Conforme al artículo 17 de la ley 1333 de 2009, la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad.

En virtud del procedimiento citado con anterioridad CORPOCESAR a través de memorando No. OJ-0248 del 05 de junio de 2023, ordenó iniciar visita de inspección técnica, en el Municipio de San Alberto - Cesar, con el fin de verificar los hechos y determinar si existe o no mérito para iniciar proceso sancionatorio ambiental.

En el informe técnico presentado por el coordinador GIT para la gestión seccional Aguachica, presentado a la oficina jurídica de CORPOCESAR el día 08 de junio de 2023 se logró concluir que, En el área del municipio de San Alberto, específicamente en el tramo comprendido entre la Cra 2 No 6-15 y la Cra 2 No 2-49, se ha observado la presencia de descargas puntuales de aguas residuales al suelo y al agua. Esto se debe a que las viviendas y establecimientos ubicados en esta zona carecen de servicio de alcantarillado, lo que resulta en la disposición de aguas residuales domésticas en el suelo mediante el uso de sistemas de tratamiento autónomos con baterías sanitarias. Es importante destacar



0047

-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO No 0047 DE 02 ABR 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR- EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO EMPOSANAL S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT No. 824003444-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

que este asentamiento no cuenta con los permisos correspondientes por parte de la Corporación para realizar vertimientos al suelo de aguas residuales domésticas, además durante la visita de inspección técnica se constató que la empresa EMPOSANAL no está cumpliendo con el plan de saneamiento y manejo de vertimientos hasta la fecha; esto indica la falta de medidas establecidas para mitigar el impacto ambiental.

## ii. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

En igual sentido la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

En razón a lo anterior, el artículo primero de la Ley 1333 del 2009 establece:

*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, las corporaciones autónomas regionales, la de desarrollo sostenible, las unidades ambientales, de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley los reglamentos".*

Por lo tanto, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

En virtud de la presunta afectación cometida por el investigado el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.15.1. del decreto 1076 de 2015, establece:

*Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*



CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR- EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO EMPOSANAL S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT No. 824003444-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.**

En ese mismo sentido el artículo 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015 establece sobre el vertimiento de aguas contaminadas sin el tratamiento previo lo siguiente: *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos; El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

Por otra parte, el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, estableció sobre el plan de gestión de riesgo para manejo de vertimientos lo siguiente: Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

El CONSEJO DE ESTADO, a través de sentencia con radicación número: **76001-23-31-000-2004- 00020-01(AP)**, de fecha 16 de noviembre de 2006, Consejero ponente: RAFAEL OSTAU DE LAFONT PIANETA, indicó lo siguiente:

... 5.- *De otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Carta Política, es deber del Estado, por supuesto a través de las distintas entidades que desarrollan sus funciones, proteger la diversidad e integridad del ambiente y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.*

*En desarrollo de esos mandatos constitucionales, la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993 atribuyó funciones específicas a las entidades territoriales en materia ambiental, señalándose en su artículo 65 las que les competen a los municipios, entre éstas, las siguientes:*

... 5. *Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.*

6. *Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*

... 9. *Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire".*

*Por su parte, en el artículo 31 de la citada ley se asignaron, entre otras, las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:*



CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR- EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO EMPOSANAL S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT No. 824003444-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

... 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...6 celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente, y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de menor manera, alguna o algunas de las funciones, cuando no corresponde el ejercicio de funciones administrativas,

... 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

... 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009, en relación con las sanciones, dispone:

"Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.



CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR- EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO EMPOSANAL S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT No. 824003444-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

### iii. CONSIDERACIONES

En el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes, a cargo del Municipio de SAN ALBERTO CESAR y la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO EMPOSANAL S.A. E.S.P, a quien luego de una inspección técnica y seguimiento ambiental ordenada a través de memorando No. OJ-0248 del 05 de junio de 2023, se constató que existen diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales.

Por su parte el artículo 22 Ley 1333 de 2009 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Según el informe técnico que se llevó a cabo en el predio ubicado en la carrera 2 No. 2 - 73 del barrio El Centro, motivado por las denuncias de la comunidad, se pudo evidenciar un vertimiento de aguas residuales domésticas, debido a la falta de alcantarillado en el sector en mención, sistema que resulta una obligación tanto del municipio como de la empresa de servicios públicos en mención.

Ha dicho la honorable CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia T-401 de 2022 con M.P. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS que el servicio publico de alcantarillado es un derecho fundamental *El servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado -en tanto que afecte la vida de las personas, la salubridad pública, o la salud- es un derecho constitucional fundamental, el acceso a este derecho constituye la salva guardas de otros derechos de carácter fundamental, como la salud y la dignidad humana, además dicho sistema ayuda a la preservación y conservación del medio ambiente, puesto que sin el debido control, es incontrovertible la afectación , tanto al suelo como a las aguas aledañas.*

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR y la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO EMPOSANAL S.A. E.S.P, de conformidad a lo anteriormente señalado.

En razón y mérito de lo expuesto,

### iv. DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra el MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR y la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO EMPOSANAL S.A. E.S.P, por presunta violación a las normas ambientales vigentes, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**PARÁGRAFO:** con el fin de completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 2213 de 2009.



0047 -CORPOCESAR-  
DE 02 ABR 2024

CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR- EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO EMPOSANAL S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT No. 824003444-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** notificar el contenido de este acto administrativo al MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR y la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO EMPOSANAL S.A. E.S.P, librese por secretaria los oficios de rigor.

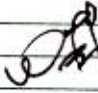
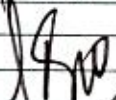
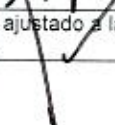
**ARTÍCULO TERCERO:** comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA  
Jefe oficina jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.